



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

El catorce de enero del dos mil diecinueve, la solicitud de información con referencia UAIP-03-2019, en la que requieren:

1. *Datos estadísticos del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 sobre todos los tipos de procesos tramitados por el IAIP, casos iniciados y terminados del periodo y sus causas. En cuanto a procesos sancionatorios formas de inicio, número que resulta en sanción, los que culminan sin sanción y otras formas de terminación.*

2. *Datos estadísticos sobre el cumplimiento de las resoluciones del IAIP, tanto de la entrega de la información como del pago de las multas, para el período del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, segregados por mes.*

3. *Número de solicitudes giradas a la FGR para hacer cumplir con resoluciones. Para el período del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, segregados por mes.*

4. *Actividades de capacitación y sectores a los que se han dirigido realizadas por el IAIP del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018.*

5. *Para el período que va desde la creación del IAIP hasta el 31 de diciembre de 2018: número e identificación de resoluciones definitivas del IAIP que han sido controvertidas en un proceso contencioso administrativo. Casos pendientes en la Sala de lo Contencioso Administrativo y resoluciones definitivas de esta Sala que se hayan notificado al IAIP en el período del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de*



elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Sobre la información solicitada en los numerales procedí a enviarle al Jefe de la Unidad Jurídica requerimiento de información para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente, el responsable de la Unidad a través de su colaboradora me remitió la documentación solicitada, ésta se adjunta en un archivo en formato Excel.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

